



spegc
Sociedad de
Promoción Económica

Contenido

1. [Información general institucional, histórica y económica de la entidad.](#)

Información general institucional, histórica y económica de la entidad.

Gran Canaria no es únicamente un destino turístico consolidado a nivel internacional. Más allá del turismo, es una isla que ofrece muchas oportunidades para otros sectores, negocios y profesionales. Además, nuestra competitividad insular depende de que institucionalmente creemos un marco favorable a la inversión y fomentemos la innovación en el tejido productivo y nuestras empresas.

La misión de la Sociedad va dirigida a todos esos fines, teniendo siempre presente la importancia de que todas las iniciativas conduzcan a la creación de empleo y contribuyan a crear valor económico y social.

La Sociedad actúa con diversos instrumentos que, en síntesis, se centran en el fomento de la innovación empresarial, el apoyo a los emprendedores y el crecimiento empresarial y a la promoción de la Isla para atraer inversiones, empresas y profesionales. Estos instrumentos tratan de dar respuestas personalizadas a las demandas específicas de las empresas, sectores y profesionales locales y foráneos.

Asimismo, a través de los instrumentos de inversión, la Sociedad actúa de palanca para mejorar las condiciones de competitividad sectorial de Gran Canaria, aportando infraestructuras y servicios que impulsan a los sectores con potencial crecimiento en la Isla.

Los profesionales cualificados que trabajan en la Sociedad de Promoción Económica tienen una alta vocación y compromiso de servicio y están a disposición de todos aquellos que demanden sus servicios especializados.

Además, a través de esta página web y sus redes sociales se puede tener cumplida información de la actividad de las empresas y de información relevante de los servicios ofrecidos.

Económica:

El capital social se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS completamente suscrito y desembolsado, dividido y representado por 800 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de 13.175 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al OCHOCIENTOS, ambos inclusive.” (última modificación 04.07.2019)

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, que estarán numeradas correlativamente, se extenderán en libros talonarios, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmadas por un Administrador, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica



cumpliéndose lo dispuesto en la Ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquella, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen conveniente para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro de registro.

Mientras no se hayan impreso ni entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Las acciones son libremente negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 8 de estos Estatutos, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley o disposiciones complementarias.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las acciones convertibles podrá ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de las acciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad, deberá ser notificado, de forma fehaciente, en el domicilio de la Sociedad al Órgano de Administración, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, contraprestación por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones, que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste si pretendiese obtener autorización de la Administración para la enajenación.

El órgano de Administración en el plazo de quince días computados desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez a todos los accionistas, para que los mismos dentro de un nuevo plazo de treinta días computado desde el siguiente a aquel en el que se haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad, en su caso, su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en ventas se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de estas quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En el caso que agotado el plazo anterior, ningún socio quiera ejercitar el derecho de adquisición preferente o que el número de solicitudes de adquisición preferente fuera insuficiente para adquirir el número total de acciones afectadas, el órgano de administración de la Entidad podrá convocar Junta General de la Entidad en un plazo no inferior a 30 días para, obtener con arreglo a la normativa vigente de, autorización para adquirir las repetidas acciones. (Acuerdo de Junta General de 10 de septiembre de 1997, elevada a pública el 6 de marzo de 1998 protocolo 753)

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en el que expire el de treinta previsto en el párrafo anterior, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que deseen adquirirlas. Transcurrido el último plazo sin que ningún socio y/o sociedad haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición a falta de acuerdo será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior, las siguientes transmisiones:

- a) Las hechas a favor de otro accionista.
- b) Las que se realicen en favor de ascendientes, descendientes o cónyuge del accionista transmitente.
- c) Las que sean autorizadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Las Transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad, si no autoriza la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, presentar al peticionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicite la inscripción, de acuerdo con lo previsto en la Ley, determinándose dicho valor en la forma establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y en estos Estatutos. Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido de la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

El Órgano de Administración dentro del plazo legal, formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la aprobación de la Junta General.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la



reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.